

**ACUERDO N° 856.-** En la Ciudad de San Lu s a ONCE d as del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL ONCE, reunidos en la Sala de Acuerdos los Se ores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, LILIA ANA NOVILLO, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODR GUEZ, FLORENCIO DAMI N RUBIO, OMAR ESTEBAN URIA, y OSCAR EDUARDO GATICA.-

**DIJERON:** Que analizada la problem tica de VIOLENCIA FAMILIAR, en el marco de la Convenci n de los Derechos del Ni o con rango constitucional a partir de la reforma del a o 1994 y la Ley de Violencia Familiar en aras al efectivo y eficiente servicio de justicia que en esta problem tica social debe ser dada con pronta respuesta al justiciable, en conformidad con los fundamentos ya expuestos en el Acuerdo N  771/2011 de CREACION DE LAS SECRETARIAS DE VIOLENCIA FAMILIAR.

Que el art. 1  de la Ley Violencia Familiar, tipifica el  mbito de aplicaci n de la misma y en su consecuencia las causas que tengan conexidad subjetiva y/u objetiva con aquellas deben ser sustanciadas ante la misma autoridad jurisdiccional que haya prevenido en la misma; a los fines de evitar dispendio jurisdiccional, retardo en la justicia y por sobre todo la victimizaci n de quienes sufren dicho flagelo, como as  tambi n maximizar el recurso humano ya utilizado en la causa, as  como la intervenci n de los peritos del Cuerpo Profesional Auxiliar; evitando la duplicidad de intervenciones e informes.

Que el n mero de ingreso de causas de la especie con m s las causas por situaciones de riesgo o vulnerabilidad social tornan necesario que el Poder Judicial adopte las medidas necesarias para que esta situaci n sea debidamente contemplada para mejorar la adecuada y correcta Administraci n de Justicia.

Por ello y conforme las facultades determinadas por el Art. 88 y concordantes de la Ley Org nica de Tribunales.

**ACORDARON:** I) **DETERMINAR** que las causas tipificadas bajo la aplicación de la Ley de Violencia Familiar, subsumirá en supuestos de conexidad de partes involucradas a otra nueva y posterior causa de Violencia Familiar, y/o Tutelar y/o Situación de Riesgo o Vulnerabilidad Pisco-Social.

II) **ESTABLECER** que el juez previniente en algunas de las causas precedentes, deberá Avocarse al conocimiento de la/s causa/s sobrevivientes, aún cuando la causa posterior se inicie fuera del turno jurisdiccional correspondiente según Acuerdo N°301 /05.

III) **NOTIFICAR** a Magistrados y Funcionarios Judiciales del Fuero de Familia y Menores, Ministerios Públicos, Cuerpo Auxiliar Profesional.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-